



4.

Reglamento de Nutrición



Programa Académico
Licenciatura en Nutrición



Reglamento de Nutrición



Universidad Autónoma de
Zacatecas
“Francisco García Salinas”
Unidad Académica de
Enfermería





Universidad Autónoma de Zacatecas

"Francisco García Salinas"
Unidad Académica de Enfermería
Programa Académico de la
Licenciatura en Nutrición



Considerando la importancia de contar con un Reglamento Interno del Programa de Licenciatura en Nutrición, del Área Académica de Ciencias de la Salud, que rija las actividades académico - administrativas y unifique los criterios que nos permitan normar las acciones para un mejor desempeño de funciones y se cumplan las expectativas que garanticen calidad y eficiencia de la educación a los estudiantes.

El presente documento es una actualización del documento original elaborado por las docentes Patricia Lugo Botello y Luz María Huerta Carrillo. Este documento incluye información que facilita el desempeño profesional y administrativo, para realizar las actividades basadas en la reglamentación universitaria y en la Misión y Visión del Área y del Programa.

DIRECTORIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS

Dr. en C. Antonio Guzmán Fernández **Rector de la U.A.Z.**

Rubén Ibarra Reyes
Secretario General de la U.A.Z.

Dr. Alejandro Aguilera Galaviz
Secretario Académico de la U.A.Z.

Dra. Elvira Borjón Robles.
Coordinadora de Gestión de la Calidad-UAZ

Dr. Francisco Luna Pacheco
Coordinador del Área de Ciencias de la Salud

Dra. Perla María Trejo Ortiz.
Directora de la Unidad Académica de Enfermería

M. en C. Cristina Sarai Contreras Martínez
Responsable del Programa Académico de Licenciatura en Nutrición

ÍNDICE

		Página
Título Primero	Disipaciones Generales	6
Capítulo I	De la Licenciatura en Nutrición	6
Capítulo II	De su Finalidad y Objetivos	6
Título Segundo	Del Consejo de Área	8
Capítulo I	Del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud	8
Capítulo II	Del Director de la Unidad Académica	15
	De los Responsables de Programa	
Título Tercero	De la Comunidad Universitaria	20
Capítulo I	De los Alumnos	20
Capítulo II	Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos	25
Capítulo III	De la formación integral de los estudiantes	29
Título Cuarto		32
Capítulo I		32
Capítulo II		35
Capítulo III		36
Título Quinto		39
Capítulo I		39
Capítulo II		42
Capítulo III		42
Capítulo IV		44
Capítulo V		54
Capítulo VI		55
Capítulo VII		58
Capítulo VIII		59
Capítulo IX		60

LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

REGLAMENTO INTERNO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN

Artículo 1.- La Licenciatura en Nutrición, se encuentra adscrita al Área Académica de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

CAPÍTULO II

DE SU FINALIDAD Y OBJETIVOS

MISIÓN

Formar profesionistas en los diferentes campos de la nutrición con carácter científico, emprendedor, ético y humanista en los ámbitos alimentario y nutricio a través de la intervención integral, en respuesta a las necesidades de los sectores social, productivo y de servicios en el ámbito local, regional, nacional e internacional; capaces de generar, aplicar, promover, innovar y difundir el conocimiento y la cultura, bajo un modelo de responsabilidad social y con un enfoque sustentable.

VISIÓN

Ser un Programa educativo innovador de reconocida calidad y excelencia internacional al 2028, líder en la formación integral y humanista de profesionales de la nutrición en los ámbitos académico, científico y social; que aplica su práctica profesional orientada a mejorar el perfil epidemiológico relacionado con la salud nutricional.

Artículo 2.- La Licenciatura en Nutrición tiene como finalidad formar profesionales competentes y de excelencia comprometidos en la atención inter y transdisciplinaria de la problemática alimentaria y nutricional de la población, con capacidad de incidir en el proceso alimentario nutricional a nivel individual y comunitario, en los campos profesionales de nutrición, conocimientos científicos y tecnológicos desarrollo de actitudes y valores.

Artículo 3.- El objetivo de la Licenciatura en Nutrición es formar Licenciados en Nutrición capaces de:

- Generar en los estudiantes las actitudes, habilidades, valores y atributos propios del Licenciado en Nutrición.
- Participar en el diseño, desarrollo e innovación de alimentos manteniendo y/o mejorando su valor nutricional, cuidando la inocuidad alimentaria, apegados a la normatividad nacional e internacional vigente.
- Implementar el proceso administrativo en los diferentes servicios de alimentación; con énfasis en la mejora de la salud, a través de la promoción de buenos hábitos alimentarios y nutricionales, con estricto apego a los estándares de calidad total.
- Establecer acciones de programas alimentarios y estrategias nutricionales a grupos de población para atender la problemática detectada con base a sus necesidades específicas y particulares.
- Determinar el estado nutricional de manera individual y/o colectiva, con la finalidad de aplicar el plan de cuidado integral.
- Desarrollar Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento (LGyAC) en los diferentes campos del Licenciado en Nutrición.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO DE ÁREA

CAPÍTULO I

DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL ÁREA DE CIENCIAS DE LA SALUD

Artículo 4.- El Consejo Académico es el órgano de gobierno del Área de Ciencias de la Salud, se constituirá en la última semana del mes de mayo de cada dos años, cuando corresponda a periodo de elecciones, integrándose los representantes del personal académico y de los estudiantes electos para dicho periodo, además de los directores de unidad que lo serán por oficio, de las unidades y programas adscritos al Área.

Artículo 5.- El Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud estará integrado por un coordinador, el director de cada unidad académica de las señaladas en el artículo 16 de este reglamento y un representante del sector académico de cada uno de los programas académicos que se indican en el mismo precepto; además, se integrará con un estudiante de cada una de las unidades y otro más de cada uno de los programas académicos de docencia respectivos, todos ellos representando a su sector.

Tanto los representantes del personal académico como los estudiantes 7 tendrán un suplente. Serán suplentes del Coordinador del Área y de los directores de unidad los mismos que se inscribieron en la fórmula mediante la cual resultaron electos para sus respectivos puestos; para los académicos y estudiantes que

representan a los programas y las unidades, serán suplentes los que se inscriban como tales en el correspondiente proceso de elección.

Artículo 6.- Los representantes de los programas, miembros del personal académico, y los estudiantes que representen a las unidades y programas académicos que integran el Consejo del Área de Ciencias de la Salud, serán electos por periodos de dos años, por su respectiva comunidad y sector, pudiendo ser reelectos para un periodo más. No podrá recaer la representación estudiantil o del personal académico, en una misma persona para integrar el consejo del Área y el Consejo Universitario o el consejo de unidad, ni podrán inscribirse el titular o suplente del consejo de área como suplentes para los demás consejos.

Artículo 7.- Para los efectos de conservar la paridad en el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, la representación estudiantil de los programas de investigación y extensión adscritos al área se delegará en estudiantes de los programas de docencia de mayor población en las correspondientes unidades académicas, atendiendo al mecanismo y distribución que señalen para el efecto el Reglamento General de Elecciones y la convocatoria a los procesos electorales que emita en Consejo Universitario.

Artículo 8.- Para ser integrante del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud representando al sector académico, se requiere cumplir con los requisitos que se señalan en el Estatuto General, en su artículo 48. Los estudiantes deberán cumplir, para este mismo fin, los requisitos que para ellos se establecen en el artículo 49 del Estatuto General. Se considerará que los directores de las unidades adscritas al Área de Ciencias de la Salud cumplen con los requisitos para pertenecer al Consejo Académico al cumplir con los que para el ejercicio de su puesto se señalan en las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Para la instalación del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, se observarán las siguientes reglas:

I. En la primera semana del mes de mayo y una vez finalizado el proceso electoral, serán designados por el pleno del Consejo, de entre sus miembros, uno de los directores de unidad, un representante del sector académico y otro de los estudiantes, a los que se sumará el Coordinador del Consejo Académico del Área, para constituirse en comisión temporal que tendrá a su cargo:

a) Recibir las constancias provisionales de mayoría y las de calificación definitiva, expedidas por la Comisión Electoral y el Consejo Universitario, respectivamente, al Coordinador y a los directores de cada unidad académica de las adscritas al Área de Ciencias de la Salud, cuando se trate de la renovación cada cuatro años;

b) Recibir las mismas constancias a que se refiere el inciso anterior,  expedidas a los miembros del sector académico y estudiantil que fueron elegidos para representar a las unidades y programas académicos en el proceso electoral de cada dos años;

c) Recibir, en su caso, las resoluciones favorables del órgano competente, recaídas a las impugnaciones sobre las elecciones de coordinador, directores, representantes académicos y de los estudiantes al consejo de área, y

d) Verificar que las constancias y resoluciones a que se refieren los incisos anteriores estén completas y expedir las credenciales que acrediten a los representantes electos. Las credenciales serán firmadas por todos los integrantes de la comisión y serán entregadas al coordinador para su distribución.

II. La comisión se reunirá a más tardar diez días después de terminado el proceso electoral para realizar la verificación a que se refiere el inciso d) de la fracción anterior y una vez concluida, fijará la fecha dentro de la última semana del mes de mayo en que habrá de hacerse entrega de las credenciales a los integrantes que fueron electos, tomar la protesta correspondiente y proceder a declarar formalmente instalado el consejo académico de área.

III. Independientemente de que los directores de unidad se encuentren en el periodo intermedio de su gestión, se les entregarán las nuevas credenciales que habrán de identificarlos para el periodo siguiente. III. Si en la fecha señalada en la fracción anterior se encuentra la mayoría de los nuevos integrantes, una vez entregada la credencial de identificación en el lugar que ocupe el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, el Coordinador en funciones procederá a dar lectura a la lista de los integrantes, tomará a los presentes la protesta de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Orgánica y los reglamentos que de ella emanen y declarará formalmente constituido el Consejo Académico para el periodo siguiente. Si no se encontrare la mayoría de consejeros, se citará al día siguiente para el mismo fin.

IV. Tratándose del periodo intermedio de la gestión de las autoridades unipersonales, el Coordinador y los directores de las unidades adscritas tomarán su lugar como integrantes del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud. Cuando se trate del último año de su periodo de gestión, quienes tomarán el lugar como integrantes del Consejo Académico serán el Coordinador y los directores designados en el proceso de elección recién terminado.

V. Una vez que se declare legalmente instalado el Consejo Académico, se disolverá la comisión temporal creada para el efecto y se fijará fecha para la próxima sesión.

Artículo 10.- En la primera sesión que se celebre una vez instalado el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, cada dos años, se nombrará de entre sus integrantes un Secretario Técnico, que tendrá las funciones que le señale el reglamento interno del propio Consejo y las que le confiera el

Artículo 11.- La ausencia definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud por renuncia, sanción, remoción o cualquier otra causa, será cubierta por el respectivo suplente; en caso de que éste último no se presente, el Coordinador del Consejo, mediante oficio, comunicará a la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario sobre el asunto para que se proceda a la emisión de convocatoria de elección extraordinaria; asimismo, solicitará al consejo de la unidad a la que estuviere representando el ausente, o en que se adscriba el programa sin representación, que designe un consejero interino, quien cumplirá con las responsabilidades inherentes al puesto hasta en tanto se realiza el proceso de elección.

Cuando la ausencia definitiva ocurra en el transcurso del segundo año de ejercicio de la representación, el consejero interino que se hubiere designado terminará el periodo correspondiente y se omitirá en este caso la realización del proceso de elección, lo que no exime al Coordinador de la debida comunicación al Consejo Universitario.

Para los efectos de la designación que señala este artículo, el consejo de unidad respectivo podrá realizar un proceso de consulta en la unidad o el programa sin representación, que se implementará entre el personal académico o los estudiantes, según el sector al que corresponda la ausencia.

Artículo 12.- Podrá removerse a los integrantes del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud en los supuestos y bajo el procedimiento que para cada caso se señalan en el Reglamento de las Áreas, Unidades y Programas Académicos y en las demás disposiciones aplicables. Serán competentes para conocer de las causas de responsabilidad y en su caso, aplicar sanciones a los consejeros del Área de Ciencias de la Salud, el Consejo Universitario y el Tribunal Universitario.

Artículo 13.- Una vez realizada por el Consejo Universitario la calificación de los procesos electorales y entregada la constancia definitiva, quienes tengan derecho a integrar el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud, recibirán por conducto de su Coordinador la credencial que los acredite como miembros, misma que servirá para los suplentes en caso de que por ausencia justificada no se presente el titular a alguna de las sesiones.

Artículo 14.- El Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se instalará y realizará sus sesiones en cualquiera de los espacios físicos de las dependencias que conforman la propia área. El local que sea destinado para la realización de las sesiones deberá señalarse claramente en el citatorio respectivo.

Artículo 15.- Las sesiones del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se celebrarán bimestralmente, y de manera extraordinaria cuando por las circunstancias que se presenten se considere necesario; en ambos casos, previo citatorio que por sí o a petición de dos de sus integrantes emita el Coordinador del Consejo.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento de los integrantes de cada sector, más uno, y en ellas deberá estar presente el Coordinador del Consejo, su suplente o el Secretario Técnico. No podrá citarse a sesión en el Consejo Académico cuando exista un citatorio previo del Consejo Universitario para la misma fecha y hora, a menos que, a juicio del Coordinador, el asunto sea de tal urgencia que así lo amerite. En su caso, esta situación se hará del conocimiento de la Presidencia Colegiada del Consejo Universitario, para lo que proceda.

Artículo 16.- Las sesiones en el Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud serán presididas por el Coordinador y en su ausencia por su suplente o el Secretario Técnico. Las resoluciones con excepción de las que se señalan en el siguiente párrafo, o los acuerdos, requerirán del voto aprobatorio de la mayoría simple de los consejeros presentes. Las resoluciones respecto a las disposiciones normativas, la aprobación del plan de desarrollo y los planes operativos anuales del Área, así como las que se refieran a los dictámenes para la creación o supresión de programas académicos, requerirán la aprobación de la mayoría calificada de dos terceras partes de los consejeros presentes.

Artículo 17.- La forma de organización y el ejercicio de las atribuciones del Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud se detallarán en el Reglamento Interno del Consejo Académico del Área, que será aprobado por el Pleno de dicho Consejo y presentado para su sanción al Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 18.- El director es la autoridad responsable del desempeño de las labores académicas y administrativas de la Unidad, en los términos que se le fijen al Consejo Universitario, el Consejo de Unidad Academia y la reglamentación vigente.

Artículo 19.- Se establecen los siguientes requisitos para ser Director de la Unidad Académica:

- I. Ser mayor de 30 años de edad al día de la elección;
- II. Poseer el grado Académico de Licenciatura en Nutrición con Maestría. III. Si la Unidad Académica es exclusivamente de postgrado, el nivel que se requiere debe corresponder por lo menos al del respectivo postgrado. IV. Ser integrante de base (medio tiempo o tiempo completo) del personal académico de carrera de la Unidad y de reconocida trayectoria universitaria por su trabajo y aportaciones en el respectivo campo del conocimiento.
- V. Tener una antigüedad mínima de 5 años en la Unidad al día de la elección y acreditar su dedicación exclusiva a las tareas de la Universidad, por lo menos durante el año anterior a la designación. VI. Dedicarse en exclusiva a desempeñar el cargo.

Artículo 20.- Los impedimentos para ser Director de Unidad Académica son los mismos que se establecen en el artículo 20 de la Ley Orgánica.

Artículo 21.- Los directores duraran en su cargo cuatro años no pudiendo ser reelectos en el periodo inmediato. Su elección se realizara en los términos de la Ley Orgánica y reglamentación.

Artículo 22.- Las faltas temporales de los directores, que no excedan de dos meses consecutivos, serán cubiertas por quien designe el respectivo Consejo de Unidad. Cuando la ausencia sea mayor de dos meses consecutivos o definitiva se ajustara a lo previsto por el Estatuto General y su reglamentación.

Artículo 23.- Será facultad y deber del director de unidad:

- I. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico de la Unidad y ejecutar sus acuerdos;
- II. Ser integrante de oficio del Consejo Universitario;
- III. Dirigir y coordinar a los responsables del programa;
- IV. Evaluar y vigilar el cumplimiento de los diferentes programas académicos adscritos a la Unidad;
- V. Vigilar el desempeño de los estudiantes;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del personal académico y administrativo;

- VII. Promover el mantenimiento de la disciplina y el eficaz mejoramiento de la Unidad;
- VIII. Presentar al Consejo de Unidad la propuesta de los planes de desarrollo y operativo anual;
- IX. Ejercer el presupuesto transferido o asignado así como el que se derive de ingresos propios que se generen en los diversos Programas de la Unidad, previa aprobación del Consejo Universitario y del Consejo de Unidad.
- X. Cuidar y custodiar el patrimonio asignado a la Unidad y responder de su integridad;
- XI. Ser responsable del archivo de la Unidad;
- XII. Presentar por escrito al Rector, al Consejo de la Unidad Académica y a su comunidad informe anual académico, financiero y administrativo de su función; XIII. Imponer sanciones a académicos, estudiantes y personal administrativo por infracciones leves de acuerdo a la Ley Orgánica.
- XIV. Ejercer la representación de la Unidad, en los términos de la Ley Orgánica; y XV. Las demás que se deriven de la Ley.

DE LOS RESPONSABLES DE PROGRAMA

Artículo 24.- Para la realización de sus actividades, los programas de docencia, investigación y extensión aprobadas por el Consejo Universitario y adscritas a la Licenciatura de Nutrición, serán coordinadas y supervisadas por el Responsable de Programa.

Los responsables de Programa Académico durarán cuatro años en su cargo pudiendo ser reelectos. Su elección se realizará en los términos del Estatuto General y el Reglamento General de Elecciones.

Artículo 25.- La o él responsable de programa adscrito a la Licenciatura de Nutrición, iniciarán sus funciones en el mes de septiembre del año al que correspondan las elecciones generales ordinarias. En caso de que el responsable de programa de que se trate sea elegido o designado de manera posterior mediante proceso de elección extraordinaria o consulta, iniciará su gestión al día siguiente a aquel en que le sea expedida por el Consejo Universitario la constancia definitiva, y asumirá el cargo solamente hasta el cambio derivado del siguiente proceso general de elecciones.

Artículo 26.- La responsable de programa llevará la planeación y el proceso administrativo del programa académico en los términos establecidos en los diversos documentos de planeación, programas de trabajo y proyectos aprobados tanto para la Unidad de Enfermería como para el programa correspondiente, atendiendo además a los presupuestos aprobados por las instancias competentes.

Artículo 27.- Los Responsables de los programas académicos adscrito a la 1 Licenciatura de Nutrición, deberán reunir y mantener durante el ejercicio del cargo los requisitos siguientes:

- I. Pertenecer al personal académico de carrera adscritos a la Licenciatura de Nutrición;
- II. Estar adscrito al programa respectivo durante los últimos cuatro años;
- III. Poseer el título de Licenciatura (con cédula profesional) de Nutrición. IV. Gozar de reconocido prestigio profesional en el campo de la Nutrición, y V. Tener amplia experiencia en el campo de la Nutrición.

Artículo 28.- El responsable del programa académico de la Licenciatura de Nutrición, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las reuniones de los académicos y cuerpos colegiados del programa que coordinan;
- II. Considerar para efectos de planeación y toma de decisiones, las opiniones de los colectivos académicos de su programa;
- III. Supervisar el cumplimiento y asistencia del personal académico y administrativo adscrito al programa académico respectivo;
- IV. Supervisar el desempeño de los estudiantes inscritos en el programa que coordinan, tratándose de los de docencia;
- V. Promover condiciones materiales para el desarrollo del programa correspondiente;
- VI. Presentar al Consejo de Unidad Académica y al Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud la propuesta del plan de desarrollo del programa para su aprobación, a más tardar en el mes de junio de cada cuatro años;
- VII. Presentar al Consejo de Unidad Académica las propuestas de plan operativo anual y los proyectos específicos de los académicos para su aprobación, a más tardar dentro de los primeros veinte días naturales del mes de agosto de cada año;
- VIII. Vigilar el uso adecuado de los bienes, material y equipo asignado en exclusiva al programa;
- IX. Presentar al Consejo de Unidad Académica y al del Área, informes periódicos de las actividades desarrolladas y de los alcances obtenidos en el año anterior en el programa que corresponda;
- X. Orientar a los estudiantes en todo lo relacionado con los programas docentes que coordinan;
- XI. Acordar con el Director de Unidad Académica las medidas necesarias para apoyar al programa académico de que se trate;
- XII. Coadyuvar con el Director de Unidad Académica en la determinación de necesidades de personal académico para el desarrollo del programa respectivo;
- XIII. Coadyuvar con el director de Unidad académica en las actividades relacionadas con la creación, adecuación, modificación y supresión de programas académicos;
- XIV. Integrar la información relacionada con el programa académico para 1 su difusión;
- XV. Promover las actividades de inducción al programa académico correspondiente;

XVI. Participar en el comité de coordinación que se forme para fijar y atender las políticas de traslado entre el nivel medio superior y el Área de Ciencias de la Salud;

XVII. Atender y resolver respecto de las solicitudes de revisión de examen que le presenten a su consideración los estudiantes, cuando sea responsable de un programa de docencia, y

XVIII. Las demás que le señalen el presente reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I

DE LOS ALUMNOS

Artículo 29.- Es alumno de la Licenciatura aquel que está debidamente inscrito en el Departamento Escolar y que ha cubierto las cuotas fijadas por la institución.

Artículo 30.- La fecha de inicio de clases será publicada por la Coordinación Académica del Área de Ciencias de la Salud, de acuerdo a la establecida en el calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario

Artículo 30.- Los alumnos estarán sujetos al horario que les determine la Coordinación Académica del Área de Ciencias de la Salud, en el proceso de inscripción.

Artículo 31.- Además de los derechos generales que se desprenden de los artículos 154 al 172 del Estatuto General, los estudiantes tendrán los siguientes:

I. Recibir información oportuna respecto de la organización y funcionamiento de la Universidad;

II. Cursar estudios de conformidad con el plan y programas vigentes a la fecha de su inscripción en el programa académico de su elección, en caso de suspensión temporal de sus estudios, podrá reinscribirse en el ciclo que le corresponda una vez realizado las equivalencias, si además hubiese cambiado el plan de estudios; III.

Mantener su inscripción durante el período que señala el artículo 14 del presente Reglamento;

IV. Estar inscrito simultáneamente en dos o más programas académicos 1 siempre y cuando:

a) Los horarios de clases de los distintos programas académicos sean compatibles entre sí, a juicio del Departamento Escolar;

- b) El estudiante, tenga y conserve la calidad de regular;
- c) El estudiante, solicite por escrito su deseo de inscribirse a otro programa académico, al someterse al proceso regular de admisión del nuevo programa; V. Recibir los planes de estudio y toda la información necesaria y pertinente para el buen manejo administrativo y académico de su currículum;
- VI. Recibir de sus profesores al inicio del ciclo lectivo, la información de los contenidos de los programas de estudio de cada materia, los criterios de evaluación de las mismas actividades, información bibliográfica y sobre el instrumental necesario para cursar la materia;
- VII. Recibir el número de sesiones y asesorías previstas para cada materia, cubriéndose el ciclo lectivo de acuerdo con lo establecido en el calendario escolar; VIII. Opinar en los procesos de evaluación académica en relación con el desarrollo y resultados de los programas de cada materia;
- IX. Participar, cuando así lo contemplen los planes y programas de estudio, en el desarrollo de los proyectos de investigación;
- X. Participar en actividades de preservación y difusión de la cultura, de acuerdo con sus conocimientos o aptitudes y conforme a la naturaleza de los programas y proyectos respectivos;
- XI. Ser evaluado de acuerdo con el contenido y las formas establecidas en los planes y programas correspondientes, así como, conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones;
- XII. Solicitar ante el Consejo de Unidad, la revisión de las evaluaciones, cuando no esté de acuerdo con el resultado de las mismas;
- XIII. Contar con un profesor tutor que lo auxilie y oriente en las actividades académicas que realice;
- XIV. Participar en los órganos colegiados de la Universidad, cumpliendo con los requisitos correspondientes;
- XV. Denunciar ante el Consejo de la Unidad Académica correspondiente, a los profesores, funcionarios, personal administrativos o estudiantes que por manifiesta deficiencia de sus funciones, conducta irrespetuosa a una persona o grupo, o incumplimiento de sus obligaciones, vulnere el orden y la cátedra, en perjuicio de los estudiantes, en cuyo caso corresponde a tal autoridad, tomar las medidas procedentes;
- XVI. Presentar, ante quien corresponda, quejas o acusaciones en contra de los órganos de gobierno y funcionarios universitarios;
- XVII. Tener voz y ser oído en las instancias respectivas, en relación con la aplicación de sanciones que se le pretenda aplicar;
- XVIII. Solicitar la expedición o tramitación de los títulos, constancias, certificados y diplomas, que acrediten y legalicen sus estudios y situación académica;
- XIX. Recibir los estímulos y reconocimientos para los estudiantes sobresalientes por un aprovechamiento y conducta que promueva la Universidad y que señale el presente Reglamento, cuando se haga merecedor a ellos (cultural y deportivo). XX. Recibir orientación escolar y demás servicios que para mejorar su redimiendo académico presta la Universidad;
- XXI. Participar en actividades deportivas, culturales, artísticas y académicas conforme a los programas y proyectos respectivos;

XXII. Representar a la Universidad en las actividades, concursos y competencias académicas, deportivas, artísticas y culturales en los que sea invitada la

Institución, previa selección y aprobación que haga la Universidad; XXIII. Recibir un trato digno y justo por parte de la comunidad universitaria; XXIV. Los demás que contemple la legislación universitaria.

Artículo 32. Además de las obligaciones establecidas en la legislación universitaria, los estudiantes tendrán las siguientes:

- I. Respetar a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- II. Abstenerse de realizar actos que provoquen escándalo, deterioro de muebles e instalaciones, o que perturben la tranquilidad necesaria para la realización de las actividades cotidianas de la Universidad;
- III. Abstenerse de hacer declaraciones públicas a nombre de la respectiva Unidad Académica o de la misma Universidad; así como de utilizarlas para promoción política o partidista;
- IV. Asistir, regular y puntualmente, a sus clases, laboratorios, talleres, prácticas y exámenes, en el lugar y la hora previamente fijados, conforme a los planes y programas de estudio, y cumplir con los requerimientos académicos exigidos; V. Realizar actividades de estudio de cada una de las materias que integran su plan de estudios conforme a las indicaciones del titular de la materia y en los tiempos establecidos;
- VI. Asistir a por lo menos el ochenta y cinco por ciento de las sesiones, para que tengan derecho a presentar el examen ordinario y extraordinario. Las faltas de asistencia deberán justificarse ante el Director de la respectiva Unidad Académica;
- VII. Cubrir, en el modo y plazo que se establezca en el Reglamento de Pagos, las cuotas de inscripción, reinscripción, convalidación, equivalencia, revalidación, y en general, de los servicios de que sean beneficiarios. La demora en el pago de estas cuotas causará los recargos correspondientes, o en su caso, la baja respectiva;
- VIII. Reparar o reponer, a juicio de la autoridad respectiva, los equipos o instrumentos que hayan sido dañados debido a un manejo inadecuado o negligencia en su cuidado;
- IX. Hacer un buen uso del material bibliográfico, de laboratorio y talleres, así como del mobiliario, equipo e instalaciones que forman parte del patrimonio de la institución;
- X. Someterse a las evaluaciones de su desempeño académico y entregar los trabajos solicitados por los maestros, de acuerdo con los programas de las asignaturas;
- XI. Respetar los períodos establecidos en el calendario escolar;
- XII. Informarse y cumplir con las disposiciones reglamentarias y planes de estudio vigentes en la Universidad, así como con los acuerdos de las autoridades escolares;
- XIII. Preservar el prestigio institucional.
- XIV. Portar consigo y presentar cuando le sea solicitada, la credencial de Universidad, en especial para los exámenes que deba presentar

cualquier tipo, incluyendo los de grado y posgrado; o en su defecto, una credencial oficial con fotografía que a juicio del solicitante sea suficiente para probar su identidad.

XV. Abstenerse de utilizar teléfono celular, reproductores de música y cualquier otro medio electrónico durante las actividades académicas, ajeno a éstas.

Artículo 33. Además de las obligaciones expresamente previstas para los estudiantes en el artículo anterior. Tendrán qué observar las siguientes medidas:

- I. Asistir puntualmente a las actividades programadas en su unidad académica, por respeto al trabajo del grupo;
- II. Permanecer en el aula, durante el horario que tengan establecido para sus clases;
- III. No fumar en el aula, ni en lugares cerrados en los que se realicen actividades académicas;
- IV. Abstenerse de recibir visitas durante las horas de clases;
- V. No introducir, ingerir, usar, vender, proporcionar u ofrecer gratuitamente, en las instalaciones de la Universidad o en sus inmediaciones, bebidas alcohólicas, sustancias consideradas legalmente como estupefacientes o psicotrópicos o cualquier otra que produzca efectos similares en la conducta del individuo que las utilice;
- VI. Abstenerse de perturbar el orden, ya sea dentro de las aulas o frente a los salones de clases o pasillos;
- VII. Mantener limpias las instalaciones;
- VIII. No ingerir alimentos en las aulas ni en lugares en los que se realicen actividades académicas;
- IX. No introducir ni portar armas de ningún tipo en las instalaciones universitarias;
- X. Abstenerse de realizar actos contrarios a la moral convencional, las buenas costumbres; así como al respeto y a la integridad física que entre sí se deben los integrantes de la Universidad, en su actuación como tales; y
- XI. Cuidar su presentación, atendiendo a las reglas del decoro, salud e higiene.

Artículo 34.- Cualquier omisión o incumplimiento de las disposiciones de la Ley, Estatuto y Reglamento, el alumno se hará acreedor a las sanciones establecidas en el Reglamento del Área.

Artículo 35.- El alumno perderá sus derechos por las siguientes razones:

- I. Por abandono de sus estudios sin la notificación de baja por escrito, dentro de los períodos establecidos en el Área, en la Ley y por las autoridades correspondientes.
- II. Haber reprobado en las oportunidades que marca el Reglamento del 1 Área.
- III. Cuando el Consejo de Unidad dictamine, a propuesta del Consejo de Área o de la Comisión de Honor y Justicia, que existe causa grave que amerite la expulsión temporal o definitiva.

IV. Las demás condiciones que al respecto establezcan las leyes, reglamentos, lineamientos generales y el H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 36.- La Sociedad de Alumnos la constituyen todos los alumnos inscritos en el Programa. Para la consecución de sus fines existirá el órgano de representación estudiantil denominada Mesa Directiva, la cual será renovada cada año.

Artículo 37.- La Mesa Directiva tiene los siguientes objetivos:

- I. Constituirse en un órgano de gestoría y enlace para apoyar las solicitudes y/o inquietudes estudiantiles.
- II. Realizar eventos académicos, culturales, cívicos, artísticos y sociales que coadyuven en el fortalecimiento del Programa, así como a la formación integral del futuro profesionista.

Artículo 38.- La Mesa directiva se integra por:

- Presidente
- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario
- Coordinador Académico
- Coordinador socio-cultural
- Coordinador de Deportes
- Coordinador de Prensa y Difusión
- Representantes de Grupo

Artículo 39.- Para pertenecer a la Mesa Directiva de este Programa Académico se requiere:

- I. Ser alumno del Programa Académico de Nutrición.
- II. Conocer y sujetarse a las disposiciones universitarias, el Reglamento Interno y Lineamientos de la Mesa Directiva.
- III. Dar buen ejemplo en relaciones, identificación, disciplina y armonía entre los alumnos, docentes y trabajadores del programa y Área.
- IV. No haber sido privado de su libertad o condenado por delito o causa que atañe directamente a la moral del individuo.
- V. No ser empleado de alguna dependencia universitaria, ni ser dirigente 1 de partido político o religioso.

Artículo 40.- La Mesa Directiva es dirigida por el Presidente considerándose instalada cuando exista asistencia del 50% más uno de sus integrantes. En pleno tomará las decisiones por mayoría absoluta.

Artículo 41.- Las líneas de autoridad de la Sociedad de Alumnos quedan descritas de la siguiente manera:

- I. La Mesa Directiva en pleno es la máxima autoridad estudiantil.
- II. El presidente será la autoridad estudiantil ejecutiva.
- III. Dependerán del Presidente el Secretario y el Tesorero, así como el resto de los coordinadores.

Artículo 42.- Para ser Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Tener un promedio de 8.5 (ocho punto cinco) o más y que todas las UDIs estén aprobadas en examen ordinario.
- II. Ser alumna o alumno de tercero a séptimo semestre.

Artículo 43.- Para ser Secretario o Tesorero de la Mesa Directiva se requiere:

- I. Tener un promedio de 8.5 (ocho punto cinco) o más y que todas las UDIs estén aprobadas en examen ordinario.
- II Ser alumna o alumno de tercero a séptimo semestre.

Artículo 44.- Las Funciones del Presidente son:

- I. Convocar y presidir las reuniones de Mesa Directiva.
- II. Remover del cargo en la Mesa Directiva al alumno que no cumpla con las funciones asignadas, por acuerdo de la Mesa Directiva en pleno.
- III. Canalizar a las autoridades correspondientes las sugerencias, inquietudes y solicitudes de los alumnos que tengan como finalidad el engrandecimiento y superación del Programa.
- IV. Elaborar en pleno el calendario de las actividades escolares y presentarlo a las autoridades del Programa, a fin de que sean aprobadas e incluidas en el calendario institucional.
- V. Actualizar permanentemente el manual operativo de la Mesa Directiva en donde se especifican las funciones de cada uno de sus integrantes.
- VI. Promover y realizar las actividades académicas, sociales, cívicas, culturales artísticas y deportivas, que coadyuven al fortalecimiento del Programa.
- VII. Informar semestralmente las actividades realizadas por la Mesa Directiva.
- VIII. Mantener comunicación con los integrantes de las Mesas Directivas del Área, y de otros programas.

Artículo 45.- Las funciones del Vicepresidente son:

- I. Supervisar las actividades realizadas por la Mesa Directiva.
- II. Participar en las reuniones de la Mesa Directiva.

III. Dar a conocer a los alumnos del programa los resultados de las actividades realizadas mediante un informe semestral.

IV. En caso de ausencia del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 46.- Las funciones del Secretario son:

I. Actuar como Secretario de Actas en las Juntas de la Mesa Directiva.

II. Comunicar los acuerdos de la Mesa Directiva a la comunidad estudiantil. III. Mantener el registro completo de las personas que integran la Mesa

Directiva.

IV. Presentar informe semestral a la Mesa Directiva de las actividades realizadas por la misma.

V. Convocar a solicitud del Presidente a sesiones de la Mesa Directiva, cuando se conveniente, dando aviso 48 horas previas y llevar el registro de asistencia.

Artículo 47.- Las funciones del Tesorero son:

I. Administrar los recursos de la Mesa Directiva en conjunto con el Coordinador de Finanzas del Programa.

II. En conjunto investigar y analizar los costos de las actividades programadas por la Mesa Directiva y ponerlas a consideración del Presidente.

III. Rendir un informe semestral de actividades al Presidente y a los alumnos del Programa.

IV. Mantener un registro contable de ingresos y egresos que formará parte del archivo de la Mesa Directiva.

V. Participar en las del sesiones de la Mesa Directiva.

Artículo 48.- Los derechos de la Mesa Directiva son:

I. Contar con un área física accesible para prestar sus servicio en forma adecuada a los alumnos del Programa.

II. Solicitar apoyo a las autoridades del Programa para llevar a cabo las actividades programadas.

III. Solicitar a las autoridades del Programa la justificación de inasistencia a actividades académicas cuando el caso proceda.

CAPÍTULO III

DE LA FORMACIÓN INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 49.- Para el cumplimiento de su Misión y Visión, así como para ofrecer de calidad a sus alumnos, el Programa tiene apoyo para actividades y/o recreativas, así como actividades que desarrollan el espíritu emprendedor.

2

una formación integral deportivas, culturales

Artículo 50.- El departamento de Deportes tiene como objetivo el establecimiento de programas en el deporte de competencia y recreativo para fortalecer el desarrollo integral del alumno.

Artículo 51.- Para el cumplimiento de este objetivo, el **coordinador o promotor** de Deportes tiene las siguientes funciones:

- I. Vigilar el buen uso de las instalaciones, equipo y material a su cargo.
Diseñar y mantener un ambiente adecuado antes, durante y después de las competencias, mostrando el genuino espíritu universitario.
- II. Proponer estructuras para institucionalizar reconocimientos a alumnos destacados en el deporte.
- III. Organizar eventos deportivos a nivel recreativo y de competencia, respetando siempre las actividades académicas con base en el calendario escolar e institucional.
- IV. Informar al Responsable del Programa sobre el desarrollo de los torneos y actividades que se van a efectuar.
- V. Establecer medidas de control para el uso de equipo y mantener el inventario actualizado del mismo.
- VI. Coordinarse con el coordinador del deporte, para el desarrollo de las actividades y la promoción de las áreas físicas que utilizan los alumnos y el personal del Programa.
- VII. Gestionar apoyos y desarrollar acciones para las actividades del área deportiva.
- VIII. Elaborar los lineamientos y normas que contribuyan al buen funcionamiento del departamento y a la participación estudiantil y del personal del programa.
- IX. Rendir un informe anual o cuando le sea requerido de las actividades desarrolladas en forma independiente o conjuntamente con la Mesa Directiva de la sociedad de alumnos.

Artículo 52.- La Coordinación de Difusión Cultural tiene como objetivo difundir la cultura en sus diversas manifestaciones para propiciar el desarrollo armónico de los alumnos dentro de un ambiente afectivo.

Artículo 53.- Para el cumplimiento de este objetivo la Coordinación de Difusión Cultural tiene las siguientes funciones:

- I. Elaborar programas semestrales y anuales con actividades artísticas, ecológicas y sociales, que permitan la difusión de la cultura.
- II. Establecer relaciones con otras instituciones para el intercambio de eventos artísticos y culturales.
- III. Gestionar apoyos para cumplir con la difusión cultural.
- IV. Establecer y coordinar muestras artísticas, ciclos de exposiciones y conferencias sobre aspectos culturales y artísticos.
- V. Rendir informe semestral o cuando le sea requerido de las actividades desarrolladas en el programa.

Artículo 54.- La Coordinación de Formación de Emprendedores tiene como objetivo desarrollar el espíritu emprendedor de la comunidad universitaria.

Artículo 55.- Para el cumplimiento de este objetivo se cuenta con las siguientes funciones:

- I. Elaborar programa semestral y/o anual de conferencias, talleres, visitas o seminarios que tengan relación con la creación de empresas.
- II. Organizar la muestra de proyectos donde se exhiban los resultados del programa emprendedor.
- III. Mantener comunicación con la coordinación del programa emprendedor de la Universidad a fin de alcanzar los objetivos planeados.
- IV. Gestionar apoyos y desarrollar acciones que permitan el desarrollo de proyectos.
- V. Rendir informe semestral y/o anual de las actividades desarrolladas.

TÍTULO CUARTO

INGRESO Y PERMANENCIA DE ALUMNOS

CAPÍTULO I

PERFIL DE INGRESO

Artículo 56.- Los estudiantes que ingresen a la Unidad Académica de Enfermería de la Licenciatura en Nutrición del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad Autónoma de Zacatecas, deberán contar:

Conocimientos

- Tener vocación por las ciencias que involucra el área de su desempeño.
- Estar familiarizado con el ethos y el logos de la Nutrición.
- Contar con habilidades e inteligencia cognitiva acorde a su edad.
- Poseer capacidad para la resolución de problemas que se le presenten como de las inherentes al Área y a la Unidad Académica.

- Tener capacidad para el trabajo inter, multi y transdisciplinario, todo ello con un sustento ético y enmarcado en los valores de tolerancia, responsabilidad, respeto y espíritu de servicio que le permitan tener un desarrollo óptimo en las tareas encomendadas.
- Tener conocimiento de las formas de comunicación oral y escrita en ciencias de la salud.

Habilidades

- Trabajo en equipo.
- Capacidad de abstracción, análisis y resolución de situaciones.
- Redacción de documentos, búsqueda de información, técnicas expositivas y herramientas de computación.
- Comprensión lectora y expresión verbal.
- Capacidad para el autoestudio.
- Inteligencia cognitiva.
- Disposición para adoptar un estilo de vida saludable.

Actitudes y valores.

- Espíritu de servicio.
- Mostrar actitud proactiva y propositiva de su aprendizaje
- Interés por la investigación.
- Compromiso con el desarrollo sustentable.
- Empatía.
- Respeto.
- Responsabilidad.
- Tolerancia.

Artículo 57.- Proceso de Selección: Podrán participar los egresados de las instituciones de nivel medio superior del estado de Zacatecas. Los aspirantes deberán llenar el formato de preinscripción vía electrónica.

Presentarán en el departamento escolar del área Ciencias de la Salud:

- Folio de preinscripción realizada vía Internet.
- Fotocopia del certificado de estudios de Bachillerato de Ciencias Químico- Biológicas y General con orientación en el Área de Ciencias de la Salud y/o constancia que está por concluir el mismo.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil, a color, en papel mate.
- Fotocopia de acta de nacimiento.
- Formato de solicitud para examen de selección para todos los aspirantes que cubran los requisitos señalados.
- Realizar pago correspondiente.
- Carta de buena conducta expedida por la institución de procedencia.
- Carta compromiso del padre o tutor mediante la cual se responsabiliza de la educación del aspirante.

Artículo 58.- Criterios de Admisión: Al inscribirse los estudiantes, firmarán carta compromiso confirmando estar enterados de que la descripción del programa académico de preferencia efectuado en el formato de solicitud para el examen de selección, tiene fines meramente estadísticos.

El proceso de selección y admisión será vigilado por la Comisión Técnico Académica de Ingreso al Área de Ciencias de la Salud, integrada por: Coordinador del Área, Directores de Unidad, Responsables de Programa, cuatro docentes del Consejo de Área, sociedad de padres de familia, representantes de colegios de profesionistas del Área y Notario Público como observador externo, para dar fé y garantizar la equidad y transparencia del proceso de admisión.

Los resultados se publicaran en los periódicos de mayor circulación del Estado de Zacatecas, así como en la página WEB de la UAZ.

CAPÍTULO II

EXAMEN DE ADMISIÓN

Artículo 59.- Presentar el EXANI II: Parte común: Razonamiento: verbal y matemático; Conocimiento: mundo contemporáneo, ciencias naturales, ciencias sociales, humanidades, matemáticas y español. Módulos específicos: biología humana, ciencias de la salud, química e inglés.

Para la aceptación correspondiente se considerará solo el puntaje obtenido en el EXANI II Ceneval.

Examen médico expedido por la Clínica Universitaria.

Artículo 60.- Permanencia es el plazo o período que la Universidad fija para cursar un plan de estudios a partir del ingreso, y concluye con el cumplimiento total de dicho plan.

- Según refiere el Artículo 14 del reglamento escolar general/UAZ (2011), se entiende como permanencia: “El que tiene un estudiante de nivel superior, para estar inscrito en un plan de estudios de licenciatura, es de dos años más de los que establezca el plan de estudios respectivo para la conclusión de éste”.

Artículo 61.- Criterios de permanencia: Cumplir con el 80% de asistencia a las actividades programadas en teoría y prácticas de laboratorio, comunitarias, clínicas, y la realización de trabajos señalados en cada Unidad Didáctica (para tener derecho a ordinario, según lo marca el reglamento escolar general). La práctica desarrolla en el estudiante la adquisición de habilidad y destreza de los contenidos programáticos que integran el programa académico de la Licenciatura en Nutrición. En el caso de que el estudiante no cubra una práctica, tendrá la oportunidad de realizarla posteriormente, previa justificación con el docente responsable.

Respeto a la Normatividad Institucional y el Reglamento Interno de la Unidad Académica de Nutrición.

Cumplir con el número de créditos establecidos de acuerdo a las asignaturas que haya cursado.

CAPÍTULO III

PERFIL DE EGRESO

- **Artículo 62.-** El Licenciado en Nutrición Egresado de la UAZ es el profesionista capaz de responder a las necesidades de salud en el contexto de la nutrición individual y comunitaria, utilizando y desarrollando acciones planificadas y orientadas a los campos: Clínico, Poblacional, Tecnología Alimentaria, Servicios de Alimentación y Transversales; cuyos resultados impacten en una práctica profesional que permita aplicar las competencias genéricas y específicas y un constante desarrollo personal asumiendo su profesión como una carrera de vida.

Conocimientos

- Conocer el proceso salud-enfermedad
- Describir la situación alimentaria detectando factores de riesgo
- Desarrollar acciones planificadas dirigidas a la problemática poblacional a nivel comunitario.
- Orientar a individuos o grupos para lograr cambios de conducta para mejorar la nutrición y salud, de acuerdo a su situación socioeconómica y contexto cultural.

- Diseñar estrategias para la elaboración de un proyecto para el autoempleo y de fuentes de trabajo.

- Analizar indicadores antropométricos, bioquímicos, dietéticos, psicosociales, clínicos para un diagnóstico del estado nutricional individual y colectivo.
- Administrar sistemas de producción alimentaria a nivel industrial, comercial incidiendo en alguna de las etapas de producción y comercialización de alimentos.
- Incorporar tecnología que permita con mayor certeza y habilidad el diagnóstico y tratamiento nutricional del individuo y de la comunidad.
- Incidir significativamente en las situaciones alimentario-nutricional mediante acciones de prevención, promoción y atención en equipos multidisciplinarios
- Generar investigación científica disciplinar y multidisciplinar.
- Impulsar estilos de vida saludable en base a programas y políticas públicas vigentes; para mantener y/o optimizar la alimentación y nutrición, con una atención y acompañamiento adecuado.
- Evaluar de la calidad nutrimental y sanitaria, de alimentos para promover el desarrollo de productos de consumo humano y comercialización desde una perspectiva sustentable.
- Dominio de una segunda lengua. (Inglés)

Artículo 63.- El egresado de la Licenciatura en Nutrición de la UAZ, contará con las siguientes características:

ACTITUDES

- Desempeñar práctica profesional mediante la actualización continua y permanente de conocimientos, así como realizar un esfuerzo constante de desarrollo personal.
- Ser flexible y adaptable a diferentes situaciones psicosociales.
- Ser sensible y comprometido en la solución de la problemática nutricional en el estado con responsabilidad social hacia la comunidad.
- Ser modelo de conducta mostrando un estilo de vida saludable.
- Dirigirse con ética, respeto, honestidad, equidad en su actuar con los individuos que atiende.

HABILIDADES/VALORES

- Emplea la normatividad y regulaciones vigentes relacionadas con los Campos Profesionales del Licenciado en Nutrición (nutrición clínica, poblacional, tecnología alimentaria y servicios de alimentos).

- Pertinente en la toma de decisiones ante la problemática identificada en su campo de acción.
- Aplica el pensamiento crítico y autocrítico en su actuar profesional.
- Se desenvuelve con un liderazgo que fortalece la formación de equipos inter y multidisciplinarios con el fin de alcanzar las metas establecidas.
- Capacidad de planeación, gestión y asesoría de programas de servicio de educación alimentaria, nutrición y dietética; individual y colectiva de forma emprendedora.
- Correcta comunicación oral y escrita en su lengua nativa.
- Aplicar el proceso administrativo en todas sus áreas laborales.

Artículo 64.- Requisitos de Egreso:

- Haber aprobado las UDIs del plan de estudios.
- Constancia de liberación de servicio social.
- Sustentar y aprobar examen profesional de acuerdo a las opciones del Área de Ciencias de la Salud.
- Lo estipulado a la Normatividad de la UAZ y el Reglamento Interno del Área de Ciencias de la Salud.

TÍTULO QUINTO

DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS EN LOS LABORATORIOS

Artículo 65.- Los alumnos del programa de Nutrición, realizarán sus prácticas de laboratorio en las instalaciones del Área Académica de Ciencias de la Salud, o bien en el lugar indicado por el profesor si se carece del equipo necesario en dichas instalaciones.

Artículo 66.- La Licenciatura de Nutrición cuenta con 5 laboratorios:

- I.- Laboratorio de Inocuidad de Alimentos e investigación
- II.- Laboratorio de Técnicas Culinarias
- III.- Laboratorio de Soporte Nutricio e Investigación.
- IV. Laboratorio de Cultura física y deporte
- V. Laboratorio de Holística
- VI. Servicio De Alimentación Universitario Siglo XXI (SAUS XXI)
- VII. Laboratorio de Antropometría

Artículo 67.- El uso de los laboratorios estará sujeto a las siguientes normas:

- I. Los responsables de los laboratorios compartidos con otros programas académicos, son los coordinadores de Laboratorios de Ciencias de la Salud.
- II. El responsable de cada práctica es el docente.
- III. Cada uno de los laboratorios se regirá mediante su reglamento de Laboratorio, el cual ha sido adaptado a la naturaleza de las prácticas que se realizan en él.
- IV. No se permitirá a los grupos hacer uso de los Laboratorios sin la presencia del docente.
- V. No se podrá consumir alimentos

Artículo 68.- Son obligaciones de los maestros:

Comentado [sc2]: Eteccc.....

- a. De acuerdo a su programa y disponibilidad de los Laboratorios, el profesor de la materia, antes del inicio de cada semestre elaborará y entregará su calendario de prácticas al responsable del programa.
- b. Respetar estrictamente el horario fijado para sus prácticas.
- c. Para los Laboratorios compartidos con otros programas académicos, se solicitará con tres días de anticipación mínimo y por escrito, su material de trabajo en las hojas especiales que les serán proporcionadas en dichos Laboratorios.
- d. Los maestros serán responsables del uso y consumo del material solicitado, devolviendo el no utilizado sin contaminar.
- e. Reportar al encargado del laboratorio, cualquier anomalía que se presente.
- f. Solamente deberán permitir la asistencia a la práctica a los alumnos que aparezcan en las listas oficiales.
- g. Evitar que los alumnos manejen el equipo del laboratorio sin supervisión.
- h. Apoyar al personal o encargados de los Laboratorios, para la recuperación del material destruido o pendiente de entregar por parte de los alumnos. Así mismo, que el material y equipo se entregue limpio.

Artículo 69.- Obligaciones de los alumnos:

- I. Tendrán derecho a las prácticas solamente aquellos alumnos cuya situación académica sea regular y que aparezcan en las listas oficiales. Se prohíbe estrictamente la entrada a las prácticas a personas ajenas a la actividad que se está desarrollando.
- II. El horario de las prácticas deberá respetarse estrictamente. No se permitirá la entrada a los alumnos que lleguen después de iniciada la misma, así como tampoco podrán ausentarse durante el tiempo que dure la práctica.
- III. En caso de destrucción o pérdida de material por el alumno, lo reintegrará.
- IV. Al finalizar la práctica los alumnos deberán entregar el material de laboratorio limpio.
- V. Las mesas o áreas de trabajo de los Laboratorios deberán quedar limpias al término de la práctica
- VI. Deberán mantener orden y compostura durante toda la práctica

Artículo 70.- Son obligaciones del encargado del laboratorio:

- I. Revisar que esté listo el material y reactivos previamente solicitados por el docente, según la calendarización.
- II. Verificar con el personal encargado del laboratorio, antes del inicio del periodo de exámenes ordinarios, la lista de alumnos que adeuden material del laboratorio, con la cual elaborarán un reporte por escrito al responsable del programa, con copia a los maestros responsables de las prácticas, a fin de tomar las medidas pertinentes.
- III. Reportar al Director de la Unidad por escrito cualquier anomalía que se presente sobre las funciones del maestro, alumnos y encargado de laboratorio. IV. Verificar que las áreas de trabajo de los laboratorios, sean las adecuadas para el desarrollo de las prácticas.

Artículo 71.- Son obligaciones del personal encargado de laboratorio: I. Respetar sus horarios de entrada y salida.

- II. Deberán permanecer en los laboratorios mientras maestros y alumnos estén trabajando en ellos.
- III. No fumar ni tomar alimentos dentro de los laboratorios, IV. Atender e informar con respeto a docentes y alumnos.
- V. Por lo que respecta a los laboratorios compartidos con otros programas, deberán requerir los reactivos analíticos con la debida anticipación, al personal encargado de su preparación.
- VI. Tener preparado en forma anticipada todo el material solicitado por los maestros.
- VII. Impedir la entrada a los laboratorios a personas ajenas a los mismos.
- VIII. Mantener orden y compostura dentro del laboratorio.
- IX. Mantener permanentemente limpia su área de trabajo. X. Cuidar el material y equipo de los laboratorios.

CAPITULO II

DE LAS PRÁCTICAS EN LA COMUNIDAD

Artículo 72.- Las prácticas en la comunidad, tienen como objetivo que el alumno realice la vinculación teórico-práctica, así como labores de investigación, difusión o extensión de los servicios, a través de las diferentes UDIs, cuyos programas así lo contemplen.

Artículo 73.- Para la realización de las prácticas en la comunidad, el alumno deberá:

- I. Asistir puntualmente a la práctica en la fecha y lugar señalado.
- II. Llevar a la comunidad el equipo y material necesarios.
- III. Cumplir con todas las actividades que el profesor titular le asigne para el buen desarrollo de la práctica.

CAPÍTULO III

PASANTES EN LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 74. Servicio Social: Es una actividad para beneficio de la sociedad que aporta una experiencia de gran valor para la formación profesional y retroalimentación de los programas académicos, apoya el desarrollo nacional al llevar a cabo el cumplimiento de programas prioritarios para la salud, además ayuda a crear conciencia de las responsabilidades profesionales y del compromiso que se adquiere con la sociedad, entendiendo que el *servicio social* es parte fundamental entre la formación académica y las necesidades de la sociedad.

El servicio social, queda integrado curricularmente en el plan de estudios y forma parte del proceso de formación del estudiante. El programa de servicio social se desarrollará previos convenios de colaboración con instituciones del sector salud y productivo. Para la realización de este deberá tener el avance correspondiente a los créditos que establezca la normatividad del Área de Ciencias de la Salud.

Artículo 75.- Son derechos de los pasantes que presten el servicio social: I. Obtener de las autoridades universitarias información completa acerca de la forma y términos en que puede cumplirse el servicio y sobre las plazas que se ofrezcan para este efecto. II. Solicitar y obtener de las autoridades universitarias la entrega de constancias y certificados que acrediten su calidad de pasantes. III. En su caso, percibir las remuneraciones que se establezcan en los convenios celebrados entre la Universidad Autónoma de Zacatecas y las instituciones que ofrezcan plazas para la prestación del servicio social.

Artículo 76.- Durante la prestación del servicio social el pasante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Rendir a la Coordinación de Servicio Social del Programa, un informe mensual de sus actividades, dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada mes.
- II. Al terminar el servicio social, el pasante deberá rendir un informe global narrativo de sus actividades a la responsable de programa.
- III. Respetar las normas de la institución donde efectúen su servicio social.
- IV. Asistir y participar en todas las actividades programadas por la institución en donde presten el servicio.
- V. Todos los informes a que se refieren las fracciones I y II deberán llevar el visto bueno del superior inmediato en la institución donde se esté prestando el servicio, así como del Coordinador del Servicio Social del Programa.

Artículo 77.- La Responsable del programa, por conducto de la Coordinación de Servicio Social, supervisará a los pasantes a través de la información mensual que éstos proporcionen y de la que rindan las instituciones que intervienen en la prestación del servicio.

Artículo 78.- Concluido el servicio social, la institución respectiva, expedirá al pasante una constancia en la que especifique que cumplió el servicio. Con este documento y con los informes mensuales que haya rendido, tramitará la liberación definitiva.

CAPÍTULO IV

MODALIDADES DE TITULACIÓN Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 79.- Las modalidades de titulación tienen el propósito de fomentar que los alumnos egresados logren su titulación al concluir el servicio social. El programa Académico de la Licenciatura en Nutrición, maneja únicamente 4 vías para la

titulación:

Comentado [sc3]: PLAN DE ESTUDIOS

- I. Titulación por Tesis: La tesis puede ser elaborada hasta por cinco estudiantes, quienes podrán contar como máximo dos asesores(asesor y coasesor, pudiendo ser externo o interno). El documento de Tesis deberá ser defendido y presentado a través de la realización del examen de grado o examen profesional.
- II. Titulación por Promedio: Se debe poseer un promedio final de 9 (nueve) durante toda la licenciatura (incluida la calificación del Servicio Social), y haber aprobado todas las UDI's en examen ordinario, y haberlas cursado dentro de la UAZ.
- III. Titulación por Curso de Titulación (Incluye elaboración de Tesina).
- IV. Titulación mediante la acreditación del examen general para el egreso de licenciaturas (EGEL-CENEVAL).

LAS TESIS DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 80.- Las tesis de grado y posgrado tienen por objeto que el pasante de licenciatura, maestría y doctorado, elabore un trabajo escrito de calidad académica y en su caso, rigor científico; producto de una investigación original sobre un tema determinado, relativo a la disciplina de formación del egresado o que aborde una nueva perspectiva en el análisis del tema.

Artículo 81. El trabajo de investigación referido en el artículo que antecede, deberá elaborarse conforme a los principios metodológicos y teóricos vigentes en las disciplinas correspondientes a cada programa académico.

Artículo 82. La tesis de grado podrá ser individual o en pareja, quienes examen recepcional individualmente, abordando la totalidad del contenido. La será individual.

3

deberán presentar el tesis de posgrado sólo

Artículo 83. Los proyectos de investigación individual que se deriven de tesis de grado o de posgrado, deberán estar encuadrados en las líneas de investigación del programa correspondiente.

Artículo 84. El pasante de licenciatura, maestría y doctorado, solicitará a la Dirección de la Unidad Académica correspondiente, se le nombre su asesor o asesores (máximo dos) de tesis, siendo al menos uno de ellos perteneciente a la planta docente de la Universidad Autónoma de Zacatecas. El director, de oficio o a petición del pasante, podrá realizar cambio de asesor de tesis cuando el designado no cumpla con su tarea encomendada, haya dejado de ser miembro del personal académico del programa, o bien, cuando haya cambiado de tema de investigación.

Artículo 85. Concluido el trabajo de investigación, el asesor de tesis deberá comunicarlo por escrito al responsable del Programa, quién integrará la Comisión Revisora para que proceda a la revisión del trabajo en los términos que más adelante se detallará, mismo que aprobado el trabajo de investigación se convertirá en jurado para el examen recepcional.

Artículo 86. Los asesores, revisores y miembros del jurado, se abstendrán de intervenir en el proceso de titulación o de grado, en los casos siguientes:

- I. Cuando exista parentesco por consanguinidad con el sustentante en línea directa, o colateral hasta el cuarto grado; cuando se trate del o de la cónyuge y de los parientes de éstos en los términos establecidos con antelación.
- II. Cuando hayan realizado promesas, amenazas o muestras de aversión o afecto íntimo con el sustentante; y
- III. Cuando se hayan aceptado presentes o servicios del sustentante que redunden en beneficios económicos para el docente y exista sociedad mercantil o civil.

Artículo 87. Los profesores de la Universidad, deberán asesorar a los pasantes de licenciatura, maestría y doctorado en la integración de sus documentos recepcionales; fungir como miembros de la Comisión Revisora y participar como jurado del examen de grado y posgrado. El director asignará al personal docente de carrera, de manera equitativa, para el desempeño de estas funciones.

Artículo 88. El asesor, los miembros de la Comisión Revisora y del Jurado, deberán pertenecer a la planta académica de la Universidad, con excepción de lo establecido en la fracción II del artículo 187 del Estatuto General, y cubrirán los siguientes requisitos:

3

- I. Poseer título de grado o posgrado, igual o superior al nivel que se examina;
- II. Poseer cédula profesional, cuando la profesión así lo requiera;

III. Tener conocimientos y experiencia en el tema del proyecto que registre el pasante.

Artículo 89. El asesor tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Asesorar los contenidos y metodología del documento recepcional;
- II. Dar seguimiento a las correcciones indicadas por la Comisión Revisora; III. Asesorar a los pasantes de licenciatura, maestría y doctorado para la presentación pública del examen profesional o de grado;
- IV. Fungir como Presidente del Jurado;
- V. Las que se deriven del Estatuto General y del presente Reglamento.

Artículo 90. Los integrantes de la Comisión Revisora, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Realizar hasta tres revisiones del documento recepcional, si así se requiere, sin rebasar los quince días hábiles para cada una de ellas. Si a juicio de la Comisión se requieren más revisiones, o más días para ello, se tomará el acuerdo respectivo;
- II. Validar por escrito la impresión del documento recepcional, y turnarlo al director de la Unidad Académica correspondiente, para su autorización.

Artículo 91. El jurado estará integrado por cinco sinodales titulares y dos suplentes; los suplentes intervendrán en caso de ausencia de alguno o algunos de los titulares.

Artículo 92. El jurado se constituirá de la siguiente manera:

- I. Un presidente, que será el asesor de la tesis; en las otras formas de titulación, el presidente será quien tenga mayor antigüedad laboral, o bien, cuando no esté presente el asesor de tesis;
- II. Un secretario, que será quien tenga mayor antigüedad laboral, o el que le siga; III. Tres vocales.

Artículo 93. Es obligación de todos los sinodales designados, presentarse puntualmente en el lugar, el día y la hora programados para el examen. Si se presentaren todos los titulares, los suplentes podrán retirarse. Cuando faltare el presidente del jurado, será sustituido por el profesor de mayor antigüedad.

Artículo 94. Cada miembro del jurado, tiene derecho a disponer hasta de treinta minutos para la interrogación del sustentante, que deberá versar: sobre el contenido del documento recepcional, sobre los conocimientos generales que se le hayan impartido a lo largo del programa, y sobre los contenidos específicos según la forma de titulación que se haya elegido. En los casos de maestría y doctorado, el examen siempre versará sobre el contenido de la tesis.

Artículo 95. Después de concluir el desarrollo del examen, los miembros del jurado deliberarán en privado y emitirán su voto de manera libre. El secretario contabilizará los votos, y el resultado será dado a conocer por el presidente, quien complementará y leerá el acta correspondiente; en caso de aprobación, procederá de inmediato a tomarle la protesta de ley. Cuando el resultado sea de No Aprobado, se asentará en acta y se informará al sustentante.

TITULACIÓN POR PROMEDIO

Artículo 96. La titulación por promedio se otorga por méritos académicos en los programas en los que esta opción de titulación haya sido autorizada por el Consejo de Unidad correspondiente, conforme al artículo 188 del Estatuto General; tendrán derecho a ella, los pasantes de licenciatura que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Acreditar, mediante el certificado de estudios que otorga la Universidad, haber obtenido un promedio no inferior a 9.0;
- II. Haber cursado la carrera de manera regular y en el tiempo establecido en el plan de estudios;
- III. No haber presentado exámenes extraordinarios;
- IV. No haber sido sancionado por violaciones a la legislación universitaria; V. Solicitar por escrito a la Dirección de su Unidad Académica la titulación por promedio; y
- VI. Cubrir trámites y costos correspondientes, que serán análogos a los exigidos para el examen de grado.

CURSOS DE TITULACIÓN

Artículo 97. Los Cursos de Titulación tienen por objeto, que el pasante de licenciatura, actualice los conocimientos que obtuvo durante el desarrollo de su carrera. Se estructurarán con temas de actualización profesional y el pasante desarrollará un trabajo recepcional consistente en una tesina del tema seleccionado. Durante su desarrollo, los pasantes serán asesorados en la preparación del documento recepcional y deberán presentar su examen oral a la conclusión del curso.

Artículo 98. En los programas en los que esta opción de titulación haya sido autorizada por el Consejo de Unidad correspondiente, los cursos serán impartidos a los interesados, después de terminada íntegramente la carrera. Tendrán una duración mínima de ciento veinte horas comprendidas en un máximo de un semestre.

Artículo 99. Los cursos de titulación deberán proyectarse y planearse por el Consejo de Unidad Académica correspondiente, para su aprobación. El proyecto deberá contener: temas, 3 objetivos, horas-clase por semana, período de duración, trabajos de investigación a realizar, formas y criterios de

evaluación, bibliografía, cupo máximo recomendable, el plazo máximo de entrega para revisión de las tesinas correspondientes, y, en su caso, profesores responsables de cada tema.

Artículo 100. En los Cursos de Titulación se evaluarán:

- a) La asistencia, para acreditar se requiere el noventa por ciento;
- b) La elaboración del trabajo escrito, con formato de tesina; y
- c) La evaluación oral, que versará fundamentalmente sobre el tema desarrollado en la tesina, pero también sobre los temas desarrollados durante el curso.

Artículo 101. La tesina deberá reunir la totalidad de los requisitos metodológicos requeridos para una investigación de esa naturaleza. En todo caso deberá ser un trabajo original e individual desarrollado durante el curso.

Artículo 102. Una vez elaborada la tesina y aplicado la evaluación oral, el Jurado dictaminará conforme a lo previsto en el artículo 190 fracciones I, II y III del Estatuto General, sin que tenga aplicación la última fracción. El procedimiento de evaluación deberá ser análogo al de examen profesional.

Artículo 103. El estudiante que no acredite el curso de titulación o que por causas de fuerza mayor lo haya abandonado, perderá todo derecho al mismo, pudiendo inscribirse a uno nuevo por otra única ocasión.

DEL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

Artículo 104. El examen general de conocimientos tendrá como propósito, evaluar los conocimientos y habilidades de la formación académica y profesional de los pasantes de licenciatura y de los estudiantes de especialidad. Se presentará por escrito, y deberá obtenerse el veredicto de aprobado por unanimidad; en caso contrario, el pasante de licenciatura o el estudiante de especialidad, tendrán otra oportunidad de presentar dicho examen. Si en la segunda oportunidad no aprueba por unanimidad deberá optar por otra forma de titulación.

Este examen lo podrán solicitar los pasantes que hayan obtenido un promedio general mínimo de 8.0 y que no hayan sido sancionados por violaciones a la legislación universitaria.

Artículo 105. El director de la Unidad Académica donde se haya aprobado esta forma de titulación, deberá publicar, al inicio de cada ciclo escolar, el temario sobre el que versará el examen de cada programa.

Artículo 106. El pasante que tenga interés y reúna el perfil para sustentar este 3 tipo de examen, deberá solicitarlo por escrito, al director de la Unidad Académica correspondiente,

mismo que deberá presentar dentro de los treinta días naturales del ciclo escolar inmediato posterior a la culminación de los estudios.

Artículo 107. Para la sustentación del examen general de conocimientos se observarán las formalidades generales para la obtención de grado y posgrado.

DE LOS EXAMENES DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 108. Los exámenes de grado y posgrado tienen como propósito que el sustentante fundamente el contenido y la metodología del trabajo presentado ante el jurado, y demuestre los conocimientos adquiridos para la obtención del título de grado o posgrado, según el caso.

Artículo 109. El pasante de licenciatura, maestría y doctorado, que haya cursado y aprobado los estudios contemplados en el plan de estudios de su correspondiente programa académico; que hayan cumplido con el servicio social, en caso de la licenciatura; que no tengan adeudos con la Universidad; que obtengan la autorización de la Comisión Revisora y que observen los demás requisitos exigidos por la normatividad universitaria al respecto; tendrán derecho a presentar su examen de grado o posgrado.

Artículo 110. El examen de grado y posgrado comprenderá, una parte escrita y una parte oral. La parte escrita podrá ser: la tesis, la memoria, la monografía, la memoria de prácticas profesionales dirigidas, según sea la forma de titulación. La parte oral deberá versar: sobre el contenido del trabajo, de la forma de titulación que así lo requiera, o bien, sobre los conocimientos generales del programa académico cursado.

Artículo 111. El pasante de licenciatura, maestría y doctorado, tendrá el plazo establecido en la fracción II del artículo 145 de este Reglamento para sustentar el examen profesional o de grado.

Artículo 112. Si el examen de grado y posgrado tuviere que suspenderse por no integrarse el jurado, o que por causa de fuerza mayor no se presente el sustentante, la Dirección de la Unidad Académica correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes fijará nueva fecha.

Artículo 113. En caso de que el pasante de licenciatura, maestría y doctorado, no sea aprobado en el examen de grado o posgrado, lo sustentará por segunda y última vez en un plazo no menor de seis meses ni mayor de un año a partir de la fecha en que se efectuó el primer examen.

DEL RESULTADO DEL EXAMEN DE GRADO Y POSGRADO

Artículo 114. El resultado del examen de grado y de posgrado será inapelable,  y en los términos del artículo 190 del Estatuto General, podrá expresarse de la siguiente manera:

- I. No Aprobado;
- II. Aprobado por Mayoría;
- III. Aprobado por Unanimidad y;
- IV. Aprobado por Unanimidad con Mención Honorífica. Cuando el sustentante haya obtenido un promedio general mínimo de nueve, y cuente con una trayectoria académica ejemplar, así como también la tesis y su defensa, a juicio del jurado, sea sobresaliente en metodología, contenido temático y se presente en el tiempo establecido en el programa.

Artículo 115. El pasante, para quien el resultado sea de No Aprobado, tendrá otra oportunidad, en los términos establecidos por el artículo 190 de este Reglamento.

Artículo 116. La aprobación por mayoría se otorgará, cuando el sustentante haya sido aprobado por cuando menos tres, de los cinco miembros del jurado.

Artículo 117. La aprobación por unanimidad se otorgará, cuando el sustentante sea aprobado por los cinco miembros del jurado.

Artículo 118. La mención honorífica se otorgará, cuando, además de las previstas en la fracción IV del artículo 190 del Estatuto y 114 del presente Reglamento, concurren las siguientes condiciones:

- I. Ser aprobado por los cinco miembros del jurado;
- II. Demostrar, en la exposición que se haga del documento recepcional y de los conocimientos generales de la carrera o del posgrado, un amplio dominio de los contenidos expuestos;
- III. Que el trabajo sea original y represente una aportación relevante en el terreno de la disciplina correspondiente;
- IV. Tener un promedio no menor de 9.0 y haber aprobado regularmente, todas las materias que integran el plan de estudios cursado.

Artículo 119. El pasante de licenciatura, que durante toda la carrera y como alumno regular haya obtenido un promedio general mínimo de 9.0 y que cumpla con los requisitos señalados en el artículo que antecede, adquirirá el grado mediante la modalidad de titulación por promedio, tal como lo establece el Estatuto General en su artículo 188 fracción II cuando así lo haya determinado el Consejo de Unidad respectivo.

CAPITULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 120- El personal académico es el que presta servicios de docencia, investigación o extensión a la Universidad, conforme a los planes y programas académicos aprobados para la Licenciatura de Nutrición .

Artículo 121.- Los miembros del personal académico asignado a la docencia, investigación y extensión, se registrarán por el Reglamento Académico de la institución y lo establecido en el Reglamento del Área de Ciencias de las Salud.

Además, por lo que se establezca en el presente reglamento.

Artículo 122.- Los requisitos de ingreso, y condiciones para la permanencia, promoción y separación del personal académico de la Licenciatura en Nutrición, serán los que se señala la Ley Orgánica y Legislación Universitaria.

Artículo 123.- Las relaciones laborales del personal académico de la Licenciatura en Nutrición, se registrarán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica de la Universidad y Legislación Universitaria, Contrato Colectivo y el presente Reglamento, convenidos entre Universidad y Sindicato de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Zacatecas (SPAUAZ).

Artículo 124.- Son funciones del personal académico bajo el principio de libertad de cátedra e investigación, y de libre expresión de las ideas: impartir la educación sin limitaciones por causa de raza, credo, nacionalidad, sexo o cualquiera de carácter ideológico; así como realizar investigaciones, bajo la más amplia libertad de selección de las mismas, preferentemente acerca de temas, tópicos y problemas de interés estatal, regional y nacional y desarrollar las actividades conducentes a la extensión de las actividades mencionadas, así como la difusión de la cultura y de los resultados del trabajo académico de todos aquellos trabajadores profesionales que apoyen las actividades de docencia, investigación y extensión.

Artículo 125.- Las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura se realizarán en las dependencias universitarias facultadas para ello, de conformidad con la estructura y acorde a la Ley Orgánica de la Universidad, y demás reglamentos particulares y bajo la jurisdicción de los órganos competentes Consejos de Área y posteriormente el Consejo Académico de la Licenciatura en Nutrición.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 126.- Son obligaciones del personal académico adscrito a la Licenciatura en Nutrición, Cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

- I. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes; remitir 3 oportunamente la documentación relativa.

- II. Asistir puntualmente a las juntas académicas, y desempeñar los cargos de representación ante los órganos de gobierno colegiado para los que sean designados;
- III. Desempeñar las comisiones de carácter institucional que le sean confiadas por las autoridades de la Universidad;
- IV. Asistir a los cursos de capacitación y perfeccionamiento que para la actualización de su personal académico programe la Universidad;
- V.- Cooperar con las autoridades universitarias para que se desarrollen eficazmente las tareas que le sean encomendadas;
- VI. Guardar reserva en los asuntos que tenga conocimiento con motivo de la función académica que tenga encomendada y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad o a sus miembros;
- VII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de los demás integrantes de la comunidad universitaria;
- VIII. Restituir a la Universidad los materiales no usados en el desempeño de sus funciones y conservar en buen estado los equipos, útiles, herramientas, protecciones y vestimentas especiales que le hayan suministrado para el trabajo encomendado, no siendo responsable por el deterioro natural que origine el uso de estos objetos ni el ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, mala calidad o defectuosa construcción;
- IX. Sujetarse a los procedimientos de registro de asistencia que sean establecidos en la Universidad;
- X. Formular, llenar o firmar toda la documentación relativa a su función que la Institución le solicite;
- XI. Cumplir con la carga académica asignada de acuerdo a la jornada contratada;
- XII. Prestar sus servicios conforme al horario que señale su nombramiento y de acuerdo a lo que dispongan los planes y programas de labores aprobados por el Consejo de Área y posteriormente el Consejo de Académico de Licenciatura en Nutrición;
- XIII. Enriquecer y actualizar sus conocimientos en las asignaturas que imparta; XIV. Impartir enseñanza y calificar los conocimientos de los alumnos sin considerar su sexo, raza, nacionalidad, religión o ideología;
- XV. Cumplir los programas de estudio de las asignaturas que impartan, aprobados por el Consejo de Área y posteriormente por el Consejo Académico de la Licenciatura en Nutrición, dar a conocer a los alumnos el primer día de clases el programa y bibliografía correspondiente;
- XVI. Defender la autonomía de la Universidad y la libertad de cátedra; velar por su prestigio, contribuir al conocimiento de su historia y fortalecerla;

Artículo 127.- El personal académico de carrera deberá someter oportunamente a la consideración del Consejo Académico de la Licenciatura en Nutrición, y posteriormente al Consejo Académico del Área de Ciencias de la Salud el proyecto de actividades de investigación, preparación, estudio y evaluación de cursos que impartan, dirección de tesis o prácticas, aplicación de exámenes, conferencias y demás actividades académicas que pretenda realizar. Dicho proyecto constituirá su Programa Operativo Anual (POA) una vez aprobado por el órgano de gobierno, apegándose a la legislación vigente.

Artículo 128.- Serán derechos del personal académico:

- I. Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra e investigación, de conformidad con el programa académico; II. Recibir la remuneración correspondiente a su nombramiento;
- III. Recibir las prestaciones que la Ley otorga y las relativas a las disposiciones reglamentarias y contractuales aplicables;
- IV. Conservar su adscripción de dependencia, su categoría y nivel, las que solo podrán ser modificadas en los términos de la legislación vigente;
- V. Recibir en general las prestaciones, beneficios, servicios y derechos que a su favor contengan las leyes, contratos y disposiciones aplicables; VI. Disfrutar con goce de salario los días de descanso obligatorio;
- VII. Gozar de licencias en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas de conformidad con las reglas que para el efecto se establezcan;
- IX. Participar en los procesos de elección internos en los términos que establece la normatividad;
- X. Ser notificado de las resoluciones que afecten su situación académica en la Institución e inconformarse de ellas, con apego a la Legislación Universitaria; XI. Organizarse en forma libre e independiente, sin más limitaciones que las que la propia normatividad señale;
- XII. Percibir por los trabajos intelectuales realizados al servicio de la Universidad las regalías que le correspondan por concepto de derechos de autor o de propiedad industrial;
- XIII. Desempeñar sus labores, siempre que la organización académica lo permita, en una sola dependencia, y
- XIV. Conservar su horario de labores o solicitar el cambio del mismo. El Responsable de Programa y, Coordinador del Área, resolverá las necesidades de la Licenciatura en Nutrición.

CAPITULO VII

DE LA FORMACIÓN DE LOS PROFESORES

Artículo 129.- Para el logro de las metas expresadas en la Visión de la UAZ y de los organismos reconocidos en educación superior promueve la formación de los profesores en el aspecto disciplinar, personal, tecnológico y pedagógico.

Artículo 130.- Se efectuará difusión de las diferentes convocatorias de cursos, programas, becas, convenios, entre otros, para la formación de sus docentes.

Artículo 131.- Se establecen mecanismos que faciliten la formación de los profesores para la realización de estudios de posgrado y la actualización a través de estudios de educación continua e intercambios académicos.

Artículos 132.- El programa evalúa las necesidades de formación en el área pedagógica en función del perfil docente y del perfil de egreso de los alumnos.

CAPÍTULO VIII

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 133.- El personal administrativo es el que, por la naturaleza de sus funciones, presta un servicio de apoyo al académico. Por principio de racionalidad en el ejercicio del presupuesto, el Consejo Universitario determinará el número estrictamente necesario de este personal, en atención a las necesidades institucionales.

Artículo 134.- El Responsable de Programa está facultado para designar y remover al personal de apoyo administrativo de la Licenciatura en Nutrición, en los términos de la autorización respectiva del Consejo Universitario y atendiendo a las disposiciones bilaterales vigentes UAZ-SPAUAZ.

Artículo 135.- Las relaciones laborales del personal administrativo de la Licenciatura en Nutrición, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Orgánica de la Universidad, y demás reglamentos particulares y bajo la jurisdicción de los órganos competentes Consejos de Área y posteriormente Consejo Académico de la Licenciatura en Nutrición.

CAPÍTULO IX

DE LA FORMACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 136.- Con la finalidad de establecer un programa de fortalecimiento y superación del personal administrativo, se incluye la capacitación en aspectos de superación personal y preparación profesional.

Artículo 137.- Para el cumplimiento de este programa se realizarán las siguientes funciones:

I. Analizar situaciones detectadas como áreas de oportunidad y con ello establecer estrategias y programas para el desarrollo del personal. II. Coordinar el desarrollo de estrategias y proyectos de mejora orientados al desarrollo humano.

III. Convocar al personal administrativo a participar en proyectos de mejora continua.

TRANSITORIO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Académico de Unidad, Consejo Académico de Área y H. Consejo Universitario.

Este documento ha sido elaborado por:

Avalado por:

H. Consejo de la Unidad Académica de Enfermería

A los _____ días el mes de _____

del año _____

Fecha de la última revisión: _____

Fecha de la última modificación: _____